

**Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0025-C**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020**

**Asunto:** Oficio Circular Cierre de Procesos - Entidades Contratantes

Máximas Autoridades  
Entidades contratantes

**Artículo 1**

**LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP,) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante SNCP) y su fin último es exigir el cumplimiento de los principios prescritos en la misma Ley y aquellas actividades inherentes a los mismos.

Por lo anterior, indico:

**I.- Antecedentes:**

De conformidad con los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el SNCP.

A través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el *“Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP”*. Así, el artículo 3 establece que: *“Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema”*.

El señor Procurador General del Estado, Dr. Íñigo Salvador Crespo, mediante oficio Nro. 00993 de 09 de octubre de 2018, en ejercicio de sus facultades, emitió varias observaciones a los procedimientos de contratación pública ejecutados por las entidades contratantes que se encuentran enmarcadas en el artículo 1 de la LOSNCP, con el fin de que sirvan de alerta y sean aplicadas por los servidores responsables en cada una de las instituciones. Así, entre las observaciones, resulta imprescindible destacar la siguiente: *“Subir al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información relevante (artículos 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, artículo 8 y siguientes)”*.

De su parte, este Servicio Nacional, en el marco de sus atribuciones, mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0005-C de 23 de octubre de 2018, recordó a todas las entidades contratantes que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cumplimiento de las observaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, contenidas en el oficio citado en el párrafo precedente.

## Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0025-C

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

### II. Ordenamiento Jurídico Aplicable:

El artículo 11 en el numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

*“[...] El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. [...]”*

El numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El artículo 211 de la Carta Magna, dispone: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*.

El artículo 226 de la misma Norma Suprema, prescribe que:

*“Las instituciones del Estado. Sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Norma Ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*.

La Constitución de la República establece en su artículo 288 lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, en el artículo 4 establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

El artículo 7 de la Ley Ibídem, señala:

**Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0025-C**

**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020**

*“El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley”.*

El artículo 9 de la misma Ley en su parte pertinente señala:

*“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; [...] 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; [...] 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; [...]”.*

El artículo 10 de la LOSNCP, prescribe:

*“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: [...] 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...]”.*

El artículo 14 de la Ley en mención dispone:

*“El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;*

El artículo 21 de la LOSNCP, en su parte pertinente señala:

*“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...] La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. [...]”*

De su parte, el artículo 36 de la Ley Ibídem, dispone la obligatoriedad que tienen las entidades contratantes de llevar un expediente por cada procedimiento de contratación, donde se hará constar todos los documentos relevantes en sus etapas, conforme las disposiciones legalmente emitidas.

El tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, señala:

## Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0025-C

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

*“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.*

El artículo 6 en su numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala como atribución del SERCOP, la siguiente: *“Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

El artículo 13 de la Norma Ibídem, en concordancia con el Capítulo III del Título I de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, detalla la documentación relevante de cada procedimiento de contratación pública a ser publicada en el Portal Institucional.

El artículo 31 del mismo Reglamento señala:

*“El expediente de contratación contendrá la información relevante prevista en el artículo 13 de este Reglamento General. En el caso de compras por catálogo electrónico, el expediente de la entidad contratante se respaldará con los pliegos y antecedentes de la adquisición, la orden de compra y las actas de entrega recepción respectivas. Toda la información será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)”.*

El artículo 3 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone el uso obligatorio por parte de las entidades contratantes de las herramientas informáticas que el SERCOP como órgano rector de la contratación pública ha creado para el efecto.

El artículo 20 de la Codificación Ibídem, señala:

*“Los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, inclusive los de Régimen Especial, que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán ser registrados y publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción; salvo manifiesta imposibilidad debidamente justificada, para lo cual las entidades contratantes utilizarán la herramienta informática de seguimiento de ejecución contractual”.*

### III. Comunicado:

En función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP, el cumplimiento de las disposiciones normativas, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos establecidos en los artículos 227 y 228 de la Norma Suprema.

En este sentido el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–, en su calidad de ente rector de la contratación pública, garantiza el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo cual, en aplicación de la Normativa expuesta

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0025-C

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2020

anteriormente, se puede observar la obligatoriedad que tienen las entidades contratantes sujetas al Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el uso de las herramientas informáticas, en especial sobre la publicación de la información relevante para cada uno de los procedimientos de contratación pública, así como, la respectiva finalización de los mismos en el Portal de Compras Públicas.

La publicación de los documentos relevantes de contratación permite cumplir con los principios de transparencia y publicidad; en este sentido y sobre la base de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas, este Servicio Nacional requiere que las entidades contratantes de forma inmediata, **procedan a ingresar la información relevante de los procedimientos de contratación, según cada fase, así como proceder a la actualización del estado respectivo en el que se encuentre cada uno**, bajo la responsabilidad de los servidores públicos intervinientes en cada proceso conforme lo establecido en el artículo 99 de la Ley de la materia.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Stalin Santiago Andino González  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

Señor Máster  
Guillermo Wladimir Taco Lasso  
**Coordinador Técnico de Operaciones**

Señor Abogado  
Andrés Ecuador Looor Moreira  
**Coordinador Técnico de Control**

ma/pm/sa/ga